



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA.

Convenio General de Colaboración que celebran por una parte, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**CIQA**”, representado en este acto, por la **Dra. Julieta Torres González**, en su carácter de **Directora General y Representante Legal**, y por la otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**TEC CARBONÍFERA**”, representado en este acto por el **Dr. Luis Carlos Longares Vidal**, en su carácter de **Director General y Representante Legal**, y cuando “**CIQA**” y “**TEC CARBONÍFERA**” actúen de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. **Declara “CIQA”, a través de su Directora General y Representante Legal.**
 - I.1. Que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 1976, reestructurado mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006.
 - I.2. Que de acuerdo con el Decreto por el que se reestructura, tiene por objeto; realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de la química, polímeros, materiales, biotecnología, medio ambiente, recursos naturales y disciplinas afines, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
 - I.3. Que la Dra. Julieta Torres González, acredita su personalidad como Directora General y Representante Legal, con el testimonio de la Escritura Pública Número 97, de fecha 16 de junio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, titular de la Notaría Pública Número 82, del Distrito Notarial de la Ciudad Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza y que dichos poderes y a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
 - I.4. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, atento a lo establecido en los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84, 85, 86 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
 - I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIQ7611022G2**.



- II. Declara “TEC CARBONÍFERA”, a través de su Director General y Representante Legal:**
- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto de Creación, de fecha 30 de octubre de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 22 de noviembre de 1991, así como los Decretos que modifican diversas disposiciones publicados en el Periódico Oficial número 34, de fecha 26 de abril de 2013 y número 88 de fecha 2 de noviembre de 2018.
- II.2.** Que de conformidad con el artículo 1 de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 30 de octubre de 1991, tiene como objeto fomentar la enseñanza superior tecnológica en la Región Carbonífera del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3.** Que su Director General y Representante Legal, el Dr. Luis Carlos Longares Vidal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto, fracción XIII del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera y acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 154, de fecha 10 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Rodríguez Benavides, Notario Público Número seis, con ejercicio en el Municipio de esta ciudad de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza y con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 19 de febrero de 2020.
- II.4.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ITE911123TZA.
- III. Declaran “CIQA” y “TEC CARBONÍFERA”, a través de sus correspondientes representantes:**
- III.1.** Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.3.** Que es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio General de Colaboración.

En mérito de lo antes expuesto, “LAS PARTES” se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto:

LAS PARTES” convienen en trabajar conjuntamente para realizar apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y comunes a sus objetivos. Con tal propósito podrán vincular a sus alumnos y profesores investigadores entre sí a fin de:

- a) Participar en proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico.
- b) Realizar Residencia Profesional.
- c) Elaborar proyectos de interés mutuo para **“LAS PARTES”**.
- d) Llevar a cabo visitas guiadas.
- e) Prestar Servicio Social.
- f) Intercambio de personal para apoyo en eventos académicos.
- g) Utilizar los equipos y áreas disponibles, para llevar a cabo los proyectos de investigación y/o desarrollo.
- h) Intercambio de estudiantes y profesores (movilidad)
- i) Dirección y coordinación de tesis de estudiantes.
- j) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de **“LAS PARTES”** se consideren como extensión del mismo.

SEGUNDA. - Alcances de la vinculación:

- a) Investigación y desarrollo.
- b) Recursos humanos.
- c) Capacitación y adiestramiento.
- d) Servicios Institucionales.
- e) Visitas.

TERCERO. - Objetivo de los campos:

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** establecen como objetivos de los campus lo siguiente:

- a) **“LAS PARTES”** se complementarán con sus recursos humanos, didácticos y audiovisuales a través de un programa de colaboración, intercambio y exposición, cubriendo en primera instancia, necesidades y prioridades de cada una de **“LAS PARTES”** y en segunda compromisos con terceros.
- b) **“LAS PARTES”** se comprometen a cooperar para el análisis de planes y programas de estudio, elaboración y ejecución de cursos de actualización, diplomado, entre otros, en áreas específicas de ciencia y tecnología, atendiendo a sus propias necesidades.
- c) **“LAS PARTES”** en la medida de sus posibilidades y atendiendo a su disponibilidad, pondrán a disposición de la otra parte, salones, aulas, y desarrollo e investigación tecnológica, para reuniones de trabajo.
- d) Los alumnos y profesores investigadores realizarán visitas con objetivos específicos a las empresas, contando para ello, previa autorización por escrito.



CUARTA. - Mecanismo de operación:

- a) Cuando el “**TEC CARBONÍFERA**” y “**CIQA**” identifiquen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente, deberán preparar un Convenio Específico donde a través del clausulado del mismo, se precisen en forma enunciativa más no limitativa, el objeto y programa de las actividades concretas a realizar; las obligaciones de cada una de “**LAS PARTES**” y, en su caso, el calendario de actividades, la definición de la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial, publicaciones de revistas científicas o tecnológicas, aportación de recursos humanos, gastos de transportación, alimentación, hospedaje y los demás aspectos que acuerden “**LAS PARTES**”.
- b) Los Convenios Específicos serán suscritos por los legítimos representantes de “**LAS PARTES**”, así como por los responsables de los programas y proyectos.

QUINTA. - Relaciones Laborales:

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso “**LAS PARTES**” serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. “**LAS PARTES**” convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran “**LAS PARTES**”, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de “**LAS PARTES**” que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

SEXTA. - Vigencia y Terminación Automática:

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente Convenio General de Colaboración es por **tres años** contados a partir de su suscripción, no obstante, lo anterior, si en el transcurso de un año calendario no se suscribe entre “**LAS PARTES**” un Convenio Específico, este instrumento automáticamente dejara de estar vigente y sin necesidad de declaración judicial o acuerdo escrito en ese aspecto.

SÉPTIMA. - Comité Asesor:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, “**LAS PARTES**”



constituirán un Comité Asesor integrado por un representante titular y un suplente por cada una de **“LAS PARTES”**, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Asesor.
- Determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos.
- Determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de **“LAS PARTES”**, los proyectos específicos de trabajo que serán objeto de los Convenios Específicos.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de **“LAS PARTES”**, adquieran validez de Convenios Específicos, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de la **Cláusula Cuarta** de este instrumento.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de **“LAS PARTES”**, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos.
- Las demás que acuerden por escrito **“LAS PARTES”**.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración **“LAS PARTES”** designarán a sus correspondientes representantes que integrarán el Comité Asesor, para tal efecto, se levantará un acta de reunión entre **“LAS PARTES”** con el fin de realizar tales nombramientos, misma que se adjuntará a este instrumento como **“Anexo Uno”**, formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los integrantes del Comité Asesor podrán ser sustituidos en cualquier momento por **“LAS PARTES”**, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución y en la forma prevista en la **Cláusula Vigésima Tercera** de este instrumento.

OCTAVA. - Intercambio:

“LAS PARTES” podrán desarrollar programas de intercambio, con la participación tanto de investigadores, técnicos, académicos, estudiantes y en general con cualquiera de sus empleados a efecto de realizar en forma enunciativa más no limitativa, estancias en las instalaciones de su contraparte, así como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización, maestrías y diplomados; siempre con objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer las actividades objeto de este instrumento.

Novena. - De los recursos:

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o



proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por **“LAS PARTES”** de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo y por escrito establezcan, con la finalidad de efectuar pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos.

Décima. - Confidencialidad y protección de datos personales:

Toda información o los datos que **“LAS PARTES”** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **“Información Confidencial”**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y/o visual y la parte divulgadora la considere como **“Información Confidencial”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal y/o visual, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“Información Confidencial”**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal y/o visual, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven como **“Información Confidencial”**.

La parte receptora no realizará ingeniería inversa, descompilación o desmontaje de ningún equipo, software u otra tecnología que se divulgue o se ponga a disposición de otro modo en relación con el presente Convenio General de Colaboración para obtener **“Información Confidencial”** o no confidencial incorporada en ellos, observando la parte receptora de la información todas las demás obligaciones a su cargo establecidas en este instrumento respecto de la citada **“Información Confidencial”**.



“LAS PARTES” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como “**Información Confidencial**” al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de “**LAS PARTES**”, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de “**LAS PARTES**” anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de “**LAS PARTES**”; Asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de “**Información Confidencial**”, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de “**LAS PARTES**”, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de la otra parte con la leyenda de “**Información Confidencial**”, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como “**Información Confidencial**”, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de “**LAS PARTES**” usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de “**Información Confidencial**”, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“**LAS PARTES**” garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por “**LAS PARTES**” concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA PRIMERA. - Derechos de autor y de propiedad industrial:

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de “**LAS PARTES**”.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a “**LAS PARTES**”, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, “**LAS PARTES**” podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.



“**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por “**LAS PARTES**” en relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que “**LAS PARTES**” gozarán en lo que les corresponda de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada, de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y por escrito el presente instrumento, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada, deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones:

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de “**LAS PARTES**”, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA QUINTA. - Caso fortuito o de fuerza mayor:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

“**LAS PARTES**” realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.



DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad civil:

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Asuntos no previstos:

“**LAS PARTES**” convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Comité Asesor tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - Cesión de derechos:

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA NOVENA. - Encabezados y definiciones:

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

VIGÉSIMA. - Naturaleza jurídica de “LAS PARTES”:

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual, no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre “**LAS PARTES**”, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cambio de denominación o representación:

“**LAS PARTES**” convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa “**CIQA**” o “**TEC CARBONÍFERA**” llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Reconocimiento Contractual:



El presente instrumento constituye el único acuerdo entre “LAS PARTES” con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA TERCERA. - Notificaciones:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los siguientes:

De “**CIQA**”:

El ubicado en Boulevard Enrique Reyna Hermosillo, Número 140, Colonia San José de los Cerritos, Código Postal 25294, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

“**CIQA**” señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: rodolfo.cruz@ciqa.edu.mx

De “**TEC CARBONÍFERA**”:

El ubicado en Carretera 57, Kilómetro 120 en la Villa de Agujita, Código Postal 26950, en el Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza.

“**TEC CARBONÍFERA**” señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: subvinculacion@rcarbonifera.tecnm.mx

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por “**TEC CARBONÍFERA**” tendrá plena validez jurídica y se considerará fehacientemente recibida por “**TEC CARBONÍFERA**” y surtirá efectos de notificación personal al representante legal o apoderado de “**TEC CARBONÍFERA**”, tanto la entrega como la recepción del documento electrónico, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica (Artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo). No obstante, lo anterior, “**TEC CARBONÍFERA**” se obliga a confirmar siempre, de recibido el correo electrónico que le sea enviado, de acuerdo a la tecnología aplicable para ese efecto. En el entendido que la falta de confirmación no invalidará las notificaciones efectuadas.

En caso de que “**TEC CARBONÍFERA**” cambie su cuenta de correo electrónico o cualquiera de “**LA PARTES**”, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificadorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo



domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios o cuenta de correo electrónico antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA. - Formalización:

El mecanismo de formalización preferible será la firma física, presencial y simultánea a través de sus representantes.

En caso de ser imposible o complicada la firma física, presencial y simultánea; el intercambio de copias del presente Convenio General de Colaboración debidamente firmado bastará para su formalización. El intercambio del presente instrumento debidamente firmado puede darse por transmisión facsímil o por transmisión por correo electrónico en formato digital o en cualquier formato similar o análogo. En tal supuesto, esa transmisión bastará para iniciar su ejecución aun cuando esté por realizarse la entrega física de las copias firmadas del presente Convenio General de Colaboración. Los registros del intercambio remoto de firmas podrán utilizarse en lugar del Convenio General de Colaboración original para todos los efectos, en tanto **“LAS PARTES”** no hayan recibido su original firmado por éstas.

VIGÉSIMA QUINTA. - Interpretación y controversias:

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por el Comité Asesor descrito en la **Cláusula Séptima** de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

VIGÉSIMA SEXTA. - Jurisdicción:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven a la jurisdicción de los competentes de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración, y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, conservando un ejemplar cada una de **“LAS PARTES”**.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
EN QUÍMICA APLICADA**

POR "CIQA"

POR "TEC CARBONÍFERA"

**DRA. JULIETA TORRES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL**

**DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL**

**DR. FLORENTINO SORIANO CORRAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**DR. RODOLFO CRUZ SILVA.
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SUSCRIBEN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, EL CUAL, CONSTA DE 13 HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO.